



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-822-SOT-367, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de obra que se realizan en vía pública en calle Cataluña sin número, junto al número 21 y 23, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que los trabajos motivo de la denuncia se ubican en la vía pública de la calle Cataluña frente al número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en la vía pública de la calle Cataluña frente al número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-822-SOT-367

existencia en vía pública de material de construcción, 2 retroexcavadoras, 1 cortadora y una construcción semipermanente de aglomerado con herramientas para construcción, en donde la persona que atendió la diligencia manifestó que realizan trabajos de reforzamiento hidráulico de agua bajo la supervisión de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin que se constataran emisiones sonoras. --

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al encargado de los trabajos objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha doce de abril de dos mil diecisiete, por una persona que se ostentó como residente de obra, refirió que se realiza la sustitución de 840 ml. de tubería sobre las calles de Galicia, Cerrada Cataluña, Murcia, Asturias para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1457, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, por lo que se han tomado como medidas para mitigar el ruido, la sustitución del martillo de la excavadora por una cortadora de piso para la demolición de la carpeta asfáltica trabajos que finalizaran en el 8 de mayo de 2017. -----

Asimismo, se solicitó a la persona denunciante los días y horas en los que más ruido se genera el inmueble objeto de denuncia, quien manifestó que el ruido hasta el momento había cesado, de conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete. -----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o responsable de obra de los trabajos realizados en la vía pública de la calle Cataluña frente al número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, a efecto de que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, la persona denunciante manifestó que el ruido hasta el momento había cesado, de conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al propietario, poseedor y/o responsable de obra de los trabajos realizados en la vía pública de la calle Cataluña frente al número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, a efecto de que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, quien manifestó que se han tomado como medidas para mitigar el ruido, la sustitución del martillo de la excavadora por una cortadora de piso para la demolición de la carpeta asfáltica trabajos que finalizarán el 8 de mayo de 2017, respecto a lo que la persona denunciante manifestó que el ruido hasta 20 de abril de 2017 había cesado, de conformidad con lo asentado en el acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 8 de mayo de 2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBQ/EBP



